

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA SEGUIDO POR ODIN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. EN REORGANIZACIÓN CONTRA ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN.

RADICACIÓN: 47-001-31-53-002-2021-00177-00.

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho le corresponda a cerca de la admisibilidad de la presente demanda verbal de restitución de tenencia de la referencia.

CONSIDERACIONES

Al examinar el escrito incoatorio se advierte que mediante demanda ODIN ENERGY SANTA MARTA CORPORATIONS.A. solicita la terminación del contrato de arrendamiento por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento del bien inmueble denominado Lote No. 1. del Lote San José, que se ubica en la vereda Mamatoco del Distrito de Santa Marta, Magdalena, el inmueble se identifica con el folio de matrícula No. 080-8763 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Marta, Magdalena, con Código Catastral: 0002000000064848000000000.

Revisada la demanda y sus anexos se advierte que la misma se ajusta a lo previsto en los artículos 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., y por tanto lo pertinente es proceder a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de tenencia leasing habitacional del Bien Inmueble arrendado seguido por ODIN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. EN REORGANIZACIÓN CONTRA ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso, y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. MARIO ALONSO PÉREZ TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.531.061 de Apia, portador de la tarjeta profesional N° 105.707 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Por estado No. 052 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 1 de octubre de 2021.

Secretaria, _____.